

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS  
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(*Gaceta del día 12 de Octubre.*)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 59.

Secretaría.—Negociado 3.º

El Sr. Gobernador civil de Santander me traslada con fecha 9 del actual el siguiente escrito:

“El Alcalde del Ayuntamiento de Valdeolea, de esta provincia, con fecha 7 del actual me comunica lo siguiente:

Tengo el honor de poner en el superior conocimiento de V. S. que el día 29 de Septiembre próximo pasado salió de este pueblo para la feria de Aguilar de Campo (Palencia), el vecino Jacinto Cayón Hoyos con una res vacuna que según noticias vendió y sin que hasta la fecha se haya podido conocer su paradero, desconociéndose los motivos. Dicho sujeto es casado, de 25 años de edad y de las señas siguientes: alto, moreno; viste pantalón de paño remontado con paño, elástico y chaqueta de paño negro, boina negra, tapabocas grande y calza zapatos; debe tener en su poder el pase de segunda reserva y cédula personal del último año. Ruego, pues, á V. S. que si lo estima conveniente, le ponga en conocimiento del Sr. Gobernador civil de Palencia, por si por este medio y los que V. S. crea

más acertados, se puede llegar á conocer el paradero de dicho sujeto y á ser posible que regrese á su domicilio.”

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás Autoridades dependientes de la mía darán las órdenes para que se proceda á la busca del mencionado sujeto, y caso de ser habido darán cuenta á este Gobierno de provincia á los efectos que procedan.

Palencia 12 de Octubre de 1896.

El Gobernador,  
Tirifilo Delgado.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA  
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

## Anuncio.

En la relación de descubiertos formada por esta Intervención é inserta en el BOLETÍN OFICIAL de 10 del presente mes se ha omitido el consignar el presupuesto á que los mismos se refieren, y con objeto de que los Ayuntamientos interesados puedan remitir las certificaciones que se determinan en la circular de aquella fecha, se les hace saber que el presupuesto mencionado es el de 1894-95.

Palencia 10 de Octubre de 1896.

—El Interventor de Hacienda, Mariano Herrero.

COMISARIA DE GUERRA  
DE LA CORUÑA.

El Comisario de Guerra de primera clase, Interventor de los servicios administrativo-militares de la Coruña

Hace saber: Que el día 4 de No-

viembre próximo á las once de su mañana, tendrá lugar en la Factoría de Subsistencias militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuación se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de citada Factoría, á no ser que la oferta se haga para vender sobre wagón en la estación del ferrocarril de uno de los centros productores.

En ambos casos la entrega de los artículos que se adquieran se hará: la mitad en la primera quincena del referido mes y el resto antes de finalizar el mismo, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquéllos hasta el ingreso en los almacenes de la Administración militar, entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubieren creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

La Coruña 10 de Octubre de 1896.

—Ignacio Moreno.

Artículos que deben adquirirse.

Harina de primera clase superior.	} Precio por quintal métrico.
Cebada de primera clase.	
Paja trillada de trigo ó cebada.	

Juzgado de primera instancia  
de Saldaña.

Don Mariano Bayón y Paz, Juez de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente tercero y último edicto y término de treinta días, desde su inserción en el *Boletín Oficial* de esta provincia de Palencia, bajo apercibimiento de no ser oídos en este juicio los que no comparezcan dentro de dicho plazo, cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la Capellanía colativa familiar que en el pueblo de Naveiros de Río-Pisuegra fundó en el año de mil setecientos dieciocho el Licenciado D. Francisco Martín Granizo, Beneficiado que fué de ración entera de dicho pueblo, bajo la advocación de Nuestra Señora del Carmen, comparezcan en este Juzgado á deducir las acciones y derechos dentro de dicho término.

Se hace constar que además de D. Sabas Martín Granizo, vecino de León, cuyo parentesco con el fundador es de séptimo grado, se han presentado dentro del término del segundo edicto en concepto de opositores Don Matías Gil Martín y Don Floriano Vicente Ruíz, vecinos de Marcilla, Doña María y Doña Petra Martín Granizo, que lo son de Melgar de Fernamental y Don Julian Martín Granizo, Cura párroco y vecino de Pedrosa de la Vega.

Dado en Saldaña á nueve de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.—Mariano Bayón.—Por mandado de S. S.ª, Roque Bregón.

# DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

MINAS.—2 por 100 sobre el producto bruto.

RELACIÓN nominal de las minas de esta provincia que según sus dueños ó representantes han sido explotadas durante el primer trimestre del corriente ejercicio, con expresión y clase del mineral extraído en el citado período y sumas que sus dueños deben abonar por el importe del producto bruto obtenido.

NOMBRES DE LOS DUEÑOS Y COMPAÑÍAS EXPLOTADORAS.	NOMBRES DE LAS MINAS.	CLASE DEL MINERAL.	Cantidad de mineral extraído. Toneladas.	Precio de la tonelada á boca mina. Pesetas Cént.	Valor íntegro. Pesetas Cént.	Importe del 2 por 100. Pesetas Cént.
Sociedad Crédito Moviliario Español y Banco Hispano Colonial.	Bárbara. . . . .	Hulla.	2855'510	6 75	19.274'69	385 49
	Porvenir. . . . .	Idem.	2659'120	" "	17.949'06	358 98
	Unión. . . . .	Idem.	9647'140	" "	65.118'20	1302 37
	Mercedes. . . . .	Idem.	1349'490	" "	9.109'06	182 18
	Petrita. . . . .	Idem.	429'670	" "	2.900'27	58 01
	Santa Bárbara. . . . .	Idem.	7856'300	" "	53.030'03	1060 60
Sociedad Esperanza.	Anita. . . . .	Idem.	1058'550	" "	7.145'21	142 90
	José Manuel. . . . .	Idem.	1980'640	4 50	8.912'88	178 25
	Estrella Elena. . . . .	Idem.	1700'400	" "	7.651'80	153 03
D. Manuel González del Corral. . . . .	Buenaventura. . . . .	Idem.	2830'850	" "	12.738'82	254 77
Sociedad Hullera Euskaró Castellana.	Dos Hermanas. . . . .	Carbón antraocita.	49'500	5 "	247'50	4 95
	Trueno. . . . .	Hulla.	"	" "	"	120 "
TOTAL.						4201 53

Lo que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 28 de la instrucción del ramo de 9 de Abril de 1889 se anuncia al público á fin de que puedan reclamar contra dichas declaraciones todos los que no consideren exactos los datos que figuran en la relación que antecede.  
Palencia 12 de Octubre de 1896.—El Delegado de Hacienda, José María Travesí Cos-Gayón.

## Juzgado de primera instancia de Frechilla.

Don Juan Sanz y Sanz, Juez de instrucción de Frechilla y su partido.

Hago saber: Que el día treinta del actual y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante este Juzgado y Sala de Audiencia del mismo, la venta en pública subasta de las fincas rústicas que á continuación se expresan, embargadas á Santiago García Colado, vecino de Terradillos, para hacer efectivas las costas que le han sido impuestas en la causa que se le ha seguido por el delito de lesiones.

1.ª Una tierra en término de Terradillos, á Valdeprovedo, hace dos fanegas, en tres pedazos, equivalentes á cincuenta y una áreas treinta y seis centiáreas; lindero Norte y Mediodía eriales, Oriente tierra de Don Juan de la Madrid y Poniente otra de Agustín Lera; tasada en ciento veinticinco pesetas.

2.ª Otra tierra en dicho término, á Valdemeidiel, hace una fanega, igual á veinticinco áreas y veintiocho centiáreas; lindero Norte eriales, Oriente tierra de Victoriano Martínez, Sur arroyo y Poniente tierra de Primitivo Martínez; tasada en cuarenta pesetas.

3.ª Otra tierra en el propio término, al Pulpito, hace media fanega, igual á doce áreas ochenta y cuatro centiáreas; lindero por los cuatro puntos cardinales con eriales; tasada en veinte pesetas.

4.ª Un prado en el mismo término, en la Cueza de Arriba, hace seis celemines, ó sean doce áreas ochenta y cuatro centiáreas; lindero Norte otro de Luciano Herrero, Oriente herederos de Julian Merino, Sur Zacarías Rodríguez y Poniente reguera; tasado en setenta pesetas.

5.ª Otra tierra en indicado término, en la Cueza de Abajo, hace dos fanegas, igual á cincuenta y una áreas treinta y seis centiáreas;

lindero Norte otra de Ildefonso González, Oriente reguera del pago, Sur tierra de Basilio García y Poniente camino de Ledigos á San Martín; tasada en seiscientos setenta pesetas.

6.ª Otra tierra en el referido término, á la Cueza de Abajo, hace tres celemines, ó sean seis áreas cuarenta y dos centiáreas; lindero Norte otra de Marcelo Herrero, Poniente la de Primitivo Martínez, Mediodía la de herederos de Angel Modinos y Poniente reguera; tasada en treinta pesetas.

Se advierte que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación pericial dada á cada finca; que para tomar parte en la subasta los licitadores habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor dado á cada finca á que deseen hacer postura, devolviéndose las consignas en el acto de la subasta á los que no resulten rematantes y adjudicándose el remate á los que resulten mejores postores, y que la falta de títulos de propiedad de que carece el procesado Santiago García se suplirá de oficio y á su costa por los medios prevenidos en la ley Hipotecaria.

Dado en Frechilla á siete de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.—Juan Sanz.—Por su mandado, Deogracias Curieses.

## Ayuntamiento constitucional de Ampudia.

Don Tomás Castrillo y Castrillo, Alcalde y Presidente del Ayuntamiento constitucional de la villa de Ampudia.

Hago saber: Que la Junta de Vocales y asociados en sesión municipal del Domingo 4 del actual acordó declarar vacantes las plazas de Médicos municipales de esta villa y abrir concurso por espacio de treinta días para la provisión de una á que se reduce con arreglo al reglamento benéfico sanitario de

los pueblos de 14 de Junio de 1891.

El Médico municipal que se nombre disfrutará el sueldo anual de 999 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales por la asistencia médica quirúrgica de 70 familias pobres clasificadas con arreglo al reglamento.

El nombramiento recaerá en uno de los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirujía de los que la soliciten que reúna á la vez de llevar más de cuatro años en ejercicio en partido de mayor ó igual vecindario, el que presente mejor hoja de estudios ó documento que acredite haber prestado otros servicios sanitarios especiales.

Presentarán los que aspiren á ser nombrados sus instancias documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo expresado de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y Gaceta de Madrid, pues pasado dicho plazo se procederá á su provisión con arreglo al reglamento ya referido.

Dado en Ampudia á 7 de Octubre de 1896.—Tomás Castrillo.—Por su mandado, Angel Santos, Secretario.

Don Tomás Castrillo y Castrillo, Alcalde y Presidente del Ayuntamiento constitucional de la villa de Ampudia.

Hago saber: Que la Junta municipal de Vocales y asociados en sesión municipal del Domingo 4 del actual acordó declarar vacante la plaza de Practicante ó Ministrante de Cirujía menor, y que se anuncie para su provisión. Que dicho funcionario disfrutará el sueldo anual de 100 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, por la asistencia de su clase y demás servicios que le encomiende el Sr. Médico municipal á 70 familias pobres que serán clasificadas tales con arreglo

al reglamento benéfico sanitario de 14 de Junio de 1891.

Los que deseen aspirar á ser nombrados presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de treinta días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia, pues pasados se procederá á su nombramiento como dicho reglamento determina.

Dado en Ampudia á 6 de Octubre de 1896.—Tomás Castrillo.—Por su mandado, Angel Santos, Secretario.

## Ayuntamiento constitucional de Villelga.

Dispuesto en el art. 13 de la ley de 30 de Agosto último elevando á 50 céntimos de peseta por habitante la cuota de 25 céntimos que satisface por el impuesto sobre la sal, se ha acordado por los representantes de las agrupaciones voluntarias por todos los ramos del impuesto de consumos hacer efectivo el cupo correspondiente á dicho impuesto en el ejercicio económico de 1896-97 deduciendo la sexta parte correspondiente á los meses de Julio y Agosto próximos pasados por repartimiento y confeccionado éste, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, durante los cuales pueden los contribuyentes en él comprendidos examinarle y presentar las reclamaciones que ocrean oportunas.

Villelga 6 de Octubre de 1896.—El Alcalde, Santiago Santos.